



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00158 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado	Carlos Alberto Vélez Vélez, Diana María Vélez Vélez, Hugo Alfonso Vélez Vélez, María Teresa Vélez de Vélez y María Teresa Vélez Vélez.
Decisión	Incorpora y Requiere

Se incorporan al expediente Digital los siguientes memoriales:

- La notificación por aviso que la parte actora remitió a la codemandada señora Diana María Vélez Vélez, conforme al artículo 492 del Código General del Proceso.
- El recurso de reposición al mandamiento de pago, interpuesto por la apoderada de la codemandada Diana María Vélez Vélez.
- El pronunciamiento sobre el recurso de reposición, realizado por la parte actora.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el despacho procede a realizar los siguientes pronunciamientos:

Si bien, en principio, la notificación se encuentra ajustada al contenido del artículo 492 del Código General del Proceso, el Juzgado no pudo corroborar los documentos adjuntos a la misma, para establecer que la misma cumpliera a cabalidad con el requisito contenido en el párrafo segundo de dicho artículo, el cual establece "(...) *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*"; ya que en el certificado de gestión de la notificación, realizado por la empresa de mensajería Enviamos, no fue posible abrir dicho documento.

Por lo cual, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto, se sirva allegar los documentos adjuntos a la notificación por aviso, a fin de que el despacho pueda corroborar el contenido de los mismo, para así poder determinar si a la codemandada señora Diana María Vélez Vélez, se tiene notificada por aviso o bien, por conducta concluyente.

Se le reconoce derecho de postulación a la abogada Liliana Catherine Díaz Enríquez, identificada con tarjeta profesional número 409.711 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, y dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto, para que represente los intereses de la señora Diana María Vélez Vélez.

El juzgado resolverá sobre el recurso de reposición interpuesto al mandamiento de pago, una vez de defina sobre la notificación de la codemandada.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

KS

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2154d5eba0571ac6994d60e3c3c867db64ea127bfd81aa47904d9b0bd46a276**

Documento generado en 12/02/2024 11:45:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**